SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 318-73-27.34 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Encarnacion, Municipio de Acámbaro, Gto. (Reg.- 471)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1-20350 de fecha 14 de octubre de 1974, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 188-84-00 Has., de terrenos del ejido denominado “LA ENCARNACION”, Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Solís, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley, registrándose el expediente con el número 3757. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 318-73-27.34 Has., de uso común, de las que 108-43-63 Has., son de riego, 47-62-87 Has., de temporal y 162-66-77.34 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de junio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1936 y ejecutada el 15 de marzo de 1949, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “LA ENCARNACIÓN”, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 1,874-08-00 Has., para beneficiar a 231 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1967 y ejecutada el 22 de enero de 1969, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal “LA ENCARNACIÓN”, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 188-00-00 Has., para los usos colectivos de 25 capacitados en materia agraria; mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 1997, se dividió el ejido “LA ENCARNACIÓN”, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, en dos núcleos ejidales, siendo el primero “LA ENCARNACIÓN” con una superficie de 905-63-19.536 Has., para beneficiar a 127 ejidatarios y el segundo “SAN VICENTE” con una superficie de 421-23-61.918 Has., para beneficiar a 42 ejidatarios, ejecutándose en sus términos, inscritos en el Registro Agrario Nacional bajo los folios IITM00000761 y IITM00000821 de fechas 26 de diciembre de 1997 y 24 de agosto de 1998 respectivamente, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, por lo que se refiere al núcleo ejidal “LA ENCARNACIÓN”; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1968, se expropió al ejido “LA ENCARNACION”, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 506-40-00 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso de la presa Solís.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, con el nuevo embalse y zona federal de la presa Solís, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0328 de fecha 13 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de $85,356.80 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 108-43-63 Has., es de $9'255,775.57, para los terrenos de temporal el de $32,233.60 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 47-62-87 Has., es de $1'535,244.46 y para los terrenos de agostadero el de $11,432.32 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 162-66-77.34 Has., es de $1'859,669.59, dando un total por concepto de indemnización de $12'650,689.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís, en conjunto con la presa Tepuxtepec en el Estado de Michoacán y la Laguna de Yuriria, conforman un sistema de control y almacenamiento de las aguas del río Lerma para su aprovechamiento incorporando al riego una superficie de 136,000-00-00 has., en beneficio de 27,100 usuarios del distrito de riego 011 alto río Lerma y otras zonas agrícolas localizadas en las porciones media y baja de ambas márgenes del río, incrementando los productos agrícolas de la región.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 318-73-27.34 Has., de uso común, de las que 108-43-63 Has., son de riego, 47-62-87 Has., de temporal y 162-66-77.34 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "LA ENCARNACION", Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Solís. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $12'650,689.62 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 318-73-27.34 Has., (TRESCIENTAS DIECIOCHO HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las que 108-43-63 Has., (CIENTO OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) son de riego, 47-62-87 Has., (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal y 162-66-77.34 Has., (CIENTO SESENTA Y DOS HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos del ejido "LA ENCARNACION", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del nuevo embalse y zona federal de la presa Solís.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $12'650,689.62 (DOCE MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA ENCARNACION", Municipio de Acámbaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el instructivo para la realización de trabajos técnicos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales de acciones agrarias e integración de expedientes en cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación y/o sentencias y/o acuerdos de los tribunales agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS TECNICOS Y DILIGENCIAS PARA LA EJECUCION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ACCIONES AGRARIAS E INTEGRACION DE EXPEDIENTES EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y/O SENTENCIAS Y/O ACUERDOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 16, 26 y 41 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1992; tercero transitorio de la Ley Agraria, y 1, 3, 4 y 5 fracciones I, XXIII y XXVI, así como cuarto y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de que se cuente con normas definidas, precisas y claras, así como que éstas sean conocidas por los servidores públicos federales y por los ciudadanos, con el objeto de transparentar la función pública, a fin de erradicar desviaciones en el ejercicio de éste, evitar errores y faltas por la carencia y/o desconocimiento de disposiciones que establezcan los lineamientos que deban seguir quienes prestan un servicio público a los ciudadanos.

Que dentro de las estrategias del Programa Sectorial Agrario 2001-2006, se tiene previsto como un objetivo fundamental el mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen a la gente del campo, así como de quienes desarrollan labores de investigación técnica, jurídica y administrativa, tendientes a la ejecución de diversas acciones agrarias.

Que la seguridad jurídica y la certeza documental en la tenencia de la tierra en el campo mexicano, requisitos indispensables para lograr la justicia, el orden, la libertad y la paz en la propiedad social del país, coadyuva al pleno desenvolvimiento del sector campesino, lo cual es norma de conducta prioritaria del Gobierno Federal y en especial de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Que en el ordenamiento de la propiedad rural y la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, destaca por su importancia la ejecución de las resoluciones presidenciales de las diversas acciones agrarias, tales como dotación de tierras y aguas; ampliación de ejido; nuevos centros de población ejidal; reconocimiento y titulación de bienes comunales; división y fusión de ejido y restitución de tierras; así como en un marco de respeto al estado de derecho por parte de esta Secretaría, dar el debido cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial Federal y de los tribunales agrarios, que se dictan sobre dichas acciones agrarias.

Que para cumplir plenamente con esta encomienda, es necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria lleve a cabo trabajos técnico-informativos, integre los expedientes respectivos y realice otras acciones y actuaciones que le permitan ordenar la ejecución y/o emitir el Acuerdo de inejecutabilidad de las acciones agrarias de referencia.

Que para cumplir con lo antes señalado, es necesario que los servidores públicos agrarios, cuenten con instrumentos documentales que guíen y orienten debidamente la realización de los trabajos y la integración de los expedientes de las acciones agrarias que deben efectuarse, a fin de impedir la interpretación y actuación ambigua en el desahogo de los mismos, lo cual coadyuvará a lograr un gobierno de leyes y no de hombres, y

Que la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de proporcionar herramientas de trabajo que contribuyan a mejorar el funcionamiento y la operación de sus unidades administrativas y entidades coordinadas por la misma, en las que se establezcan lineamientos, procesos, etapas, pasos, criterios generales y otros requisitos, que permitan efectuar los trabajos encomendados por las áreas involucradas en el desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y administrativas, para la atención de las acciones agrarias de los núcleos agrarios de ejidatarios, comuneros, propietarios de predios y de campesinos en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS TECNICOS Y DILIGENCIAS PARA LA EJECUCION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ACCIONES AGRARIAS E INTEGRACION DE EXPEDIENTES EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y/O SENTENCIAS Y/O ACUERDOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

A. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICO-JURIDICOS, QUE DEBERAN CONTENER LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN, PARA LA SUBSTANCIACION E INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE EJECUCION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES.

I. EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, SE INICIARA CUANDO ASI LO DETERMINE EL SECRETARIO DEL RAMO, EL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, LA PROPIA UNIDAD TECNICA OPERATIVA Y CUANDO SEA REQUERIDO POR:

1.- El núcleo agrario o sus representantes

2.- Representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria

3.- Poder Judicial de la Federación

4.- Tribunales agrarios

La Unidad Técnica Operativa cuando reciba la solicitud o el requerimiento, en el caso de que proceda, lo registrará con el folio denominado UTO-I y el número consecutivo que le corresponda tratándose de una ejecución total y con el folio UTO-II con el correspondiente número consecutivo, cuando se trate de una ejecución complementaria. Una vez registrado, se ordenarán los trabajos y diligencias necesarias para determinar la factibilidad de ejecutar o no la Resolución Presidencial respectiva.

II. LAS ACTUACIONES E INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

1.- Orden de ejecución expedida por la Unidad Técnica Operativa.

1.1.- La representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá comisionar personal para dar cumplimiento a la orden de ejecución y solicitar los recursos humanos, técnicos y económicos para tal fin, en tiempo y forma, a la Delegación del Registro Agrario Nacional.

1.2.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, proporcionará al comisionado la documentación necesaria para el debido cumplimiento de la ejecución, consistente en: oficio de comisión, copia del Plano Proyecto de Localización autorizado, al que deberá ajustarse, copia de la publicación de la Resolución Presidencial en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondientes al poblado y a la acción agraria de que se trate.

1.3.- El comisionado antes de trasladarse al poblado, analizará la documentación que le fue entregada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y en caso de ser necesario, deberá complementar la documentación e información en el archivo de la propia representación y/o de la Delegación del Registro Agrario Nacional.

1.4.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá vigilar bajo su estricta responsabilidad, que el desarrollo de los trabajos de ejecución, se desahoguen en tiempo y forma, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

1.5.- Una vez constituido en el poblado, el comisionado convocará a los órganos de representación y beneficiados, para informarles de su comisión y trabajos a realizar, asimismo, formulará las notificaciones a los afectados y colindantes, debiendo señalar en dichos documentos, el lugar, fecha y hora en que darán inicio los mismos.

1.6.- La notificación se hará por triplicado y en forma personal:

El original para el destinatario y las copias para la integración de los expedientes de ejecución, en cuyas copias se recabará el acuse de recibido del destinatario, previa identificación oficial. Tratándose de apoderados legales, deberán acreditar su personalidad con documentación idónea.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación de manera personal, se estará a lo dispuesto por los artículos del 309 al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

1.7.- Si durante el desarrollo de los trabajos, el comisionado recibiera una notificación de suspensión dictada en juicio de amparo y/o agrario, concedida en contra de la ejecución de la Resolución Presidencial y sus consecuencias, deberá acatarla y suspender los trabajos en lo que se refiere al o a los predios de los quejosos. Lo mismo hará en caso de que se le presente algún certificado de inafectabilidad que ampare terrenos afectados por el Mandato Presidencial y que estén comprendidos en el Plano Proyecto de Localización autorizado. Los incidentes que se le presenten durante el desarrollo de sus labores, los hará constar al final del acta de posesión y deslinde o en el acta circunstanciada que para el efecto levante.

1.8.- El informe que rinda el comisionado deberá ser pormenorizado, agregando el soporte técnico-documental que acredite la razón de su dicho, el cual deberá contener las incidencias que se presenten en el desarrollo de los trabajos.

1.9.- De realizarse la ejecución, el acta de posesión y deslinde se hará por triplicado, el original será agregado al Expediente de Ejecución, una copia se anexará al duplicado que quedará en la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria y la otra se entregará a los integrantes de los órganos de representación. Posteriormente, se elaborará el plano de ejecución.

Es recomendable que para llevar a cabo estas diligencias, se notifique a las autoridades municipales del lugar, para la certificación del acta de posesión y deslinde correspondiente (Secretario del Ayuntamiento, Síndico o Comisario Municipal y aquellas otras autoridades que la legislación local determine).

1.10.- En la ejecución de las resoluciones presidenciales de división, fusión y permuta de terrenos ejidales, el comisionado deberá levantar acta de posesión y deslinde de cada núcleo agrario constituido, haciendo figurar en el o en los planos de ejecución las superficies que le corresponden a cada uno de ellos.

1.11.- Si del informe rendido por el comisionado se desprende la imposibilidad legal o material de la ejecución del mandato presidencial, el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, lo valorará y emitirá su opinión debidamente fundada y motivada, en la que se determine la procedencia o improcedencia de la ejecución de la Resolución Presidencial.

1.12.- En los planos de ejecución, se deberán consignar los detalles topográficos que el comisionado localice en su caminamiento, tales como: zonas urbanas, cerros, caminos, lagos, ríos, arroyos y otros. También deberá efectuar la orientación astronómica, ya sea por alturas absolutas del sol o por medio de las estrellas.

En el caso de que los núcleos agrarios colindantes estén certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y cuenten con sus correspondientes planos internos, que utilicen el sistema de coordenadas UTM o TME indistintamente, serán ligados los polígonos a deslindar a dos vértices GPS de control, con lo cual no será requisito efectuar la orientación astronómica, para que con base a estos datos se formule la construcción del plano, demarcando en éste las coordenadas con su debido signo. De existir dos o más polígonos, éstos deberán estar referenciados debidamente ligados.

1.13.- En la ejecución de las resoluciones presidenciales relativas a reconocimiento y titulación de bienes comunales, se procederá en la forma descrita en el presente Instructivo en sus partes conducentes, en la inteligencia de que con el levantamiento topográfico y recorrido perimetral de los terrenos, se tendrá por deslindada. Al término del acto se procederá a levantar el acta correspondiente, debiendo señalar en ésta la descripción limítrofe que aparece en la Resolución Presidencial. Posteriormente, se elaborará el plano de ejecución.

En el caso de ejecutorias del Poder Judicial Federal o sentencias de los tribunales agrarios, se podrá solicitar la opinión sobre los alcances legales a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE EJECUCION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES.

1.- Los expedientes de ejecución de resoluciones presidenciales, deberán estar integrados con la documentación que se detalla, en el siguiente orden:

a).- Copia del oficio de comisión.

b).- Notificaciones a los órganos de representación y en caso de no existir, a los Comités Particulares Ejecutivos o Representantes Comunales (artículo 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

c).- Notificaciones a los propietarios, causahabientes, representantes legales o posesionarios de los predios afectados (artículo 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

d).- Notificación a colindantes (artículo 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

e).- Cédula de notificación de plazos de desocupación, en su caso (artículo 302 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

f).- Ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** en el que aparece publicada la Resolución Presidencial.

g).- Acta de posesión y deslinde suscrita por los órganos de representación y, en su caso, por los campesinos beneficiados, expresando su conformidad (artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

h).- Aviso de la ejecución de la Resolución Presidencial, a la Unidad Técnica Operativa.

i).- Acuse de recibo de la documentación por los órganos de representación (acta de ejecución, ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** donde se publicó la Resolución Presidencial).

j).- Constancia de amojonamiento.

k).- Carteras de campo con registro de croquis, detalles topográficos, constantes del aparato, ángulos horizontales y distancias.

l).- Planillas de construcción.

m).- Cálculo de la orientación astronómica, si se hizo por alturas absolutas al sol y/o a las estrellas, o bien, si se utilizan coordenadas UTM o TME, no se requerirá la orientación astronómica, de conformidad con lo señalado en el punto II, 1. 12.

n).- Copia heliográfica del plano proyecto de localización autorizado.

ñ).- Plano de ejecución con detalles topográficos firmado por el comisionado ejecutor y el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

o).- Informe pormenorizado del Comisionado de la Diligencia de Ejecución, tanto en detalles técnicos, administrativos e incidentes, indicando el tipo de aparato que utilice, método de levantamiento, así como la aproximación del mismo, si existe discrepancia entre el Plano Proyecto de Localización autorizado y el levantado por éste, si existe alguna propiedad particular dentro de los linderos. En el caso de que exista sobreposición con otro ejido o comunidad, o bien cuando existan predios amparados con certificado de inafectabilidad, deberá acompañarse el acta circunstanciada debidamente requisitada, en la que haga constar los motivos de su abstención para llevar a cabo la diligencia encomendada.

p).- Oficio de remisión del expediente de ejecución de la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Unidad Técnica Operativa.

2.- En función de la situación legal o material de la superficie deslindada, los planos definitivos de ejecución de las resoluciones presidenciales, deberán elaborarse de la siguiente forma:

a).- Total.- Cuando la ejecución se realice en términos de lo ordenado por la Resolución Presidencial.

b).- Parcial.- Cuando exista imposibilidad legal o material para entregar la totalidad de la superficie.

c).- Complementario parcial.- Cuando la ejecución se realice en diferentes actos o diligencias, sin entregar la totalidad de la superficie, y

d).- Complementario total.- Cuando en diversos actos se entregue la totalidad de la superficie.

3.- Una vez que la Unidad Técnica Operativa reciba el expediente de ejecución, procederá a su revisión administrativa, técnica y jurídica.

IV. REVISION DE EXPEDIENTES DE EJECUCION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES.

1.- Los expedientes de ejecución de resoluciones presidenciales enviados a la Unidad Técnica Operativa por las representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, serán sometidos a revisión técnica, jurídica y administrativa, con el objeto de verificar su debida integración conforme a lo señalado en el punto III de este Instructivo.

2.- Adicionalmente, el expediente de ejecución podrá contener otros documentos como son: pruebas y alegatos presentados con motivo de la ejecución e inconformidad de los núcleos beneficiados, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno, para determinar lo procedente.

V. PROCEDIMIENTO DE REVISION TECNICA DEL EXPEDIENTE DE EJECUCION.

1.- El revisor de la Unidad Técnica Operativa verificará si el caminamiento descrito en el acta de posesión y/o deslinde es congruente con el plano de ejecución, así como con los datos recabados en campo (carteras de campo). En este caminamiento el comisionado deberá describir con toda claridad, estación por estación detalles y colindancias; rumbos, distancias de estación a estación y nombre o numeración de mojoneras. Al hacer este cotejo, el revisor irá midiendo gráficamente con el escalímetro las distancias de las estaciones descritas, aceptando una tolerancia de 10 metros en escala 1:10,000; 20.00 metros en 1:20,000 y de 25 metros en escalas 1:40,000 y 1:50,000. Las distancias serán aproximadas, no tolerando distancias medidas mayores de 2,000 metros, salvo en el caso de triangulaciones debidamente detalladas, indicando la base de triangulación desde su inicio. En los trabajos técnicos y en el acta de ejecución, se deberán indicar los siguientes rumbos generales:

- NORTE (N),
- SUR (S),
- ESTE (E),
- OESTE (W),
- NORESTE (NE),
- NOROESTE (NW),
- SURESTE (SE),
- SUROESTE (SW).

2.- Posteriormente, el revisor comprobará el pase de las carteras de campo a las planillas de construcción y revisará el desarrollo analítico del cálculo, comenzando por verificar la hoja del cálculo de orientación astronómica en sus tres series, concediendo tolerancia en el resultado del "Azimut de la señal" de 2 minutos entre serie y serie, siendo suficiente que coincidan 2 de las 3 series en este aspecto.

3. Los núcleos agrarios certificados por el PROCEDE que cuenten con sus correspondientes planos internos, en los que se utilice el sistema de coordenadas UTM o TME, según sea el caso; servirán de referencia, preferentemente, tomando dos vértices GPS de control, con lo cual no será requisito efectuar la orientación astronómica. Estos planos se deberán anexar al expediente de ejecución.

4.- De encontrarse correcto el cálculo de la orientación astronómica, en su caso, se procederá a verificar los rumbos astronómicos asentados en la planilla de construcción, las proyecciones calculadas, las corregidas y las coordenadas, tomando en consideración la precisión del equipo utilizado; para aparatos electrónicos con aproximación de 20 segundos y distanciómetro, se aceptará una precisión mínima de 1:10,000, y tratándose de una estación total con aproximación de 6.5 a 1 segundo con prismas reflejantes, una precisión mínima de 1:20,000.

Las tolerancias en superficies son las siguientes:

- Terrenos áridos: + - 8%
- Terrenos de agostadero y monte: + - 5%
- Terrenos de temporal: + - 3%
- Terrenos de humedad y riego: + - 1%

De encontrarse algún error, se devolverá el expediente a la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria para su corrección. En los casos que existan errores accidentales, el revisor verificará con la representación de la Secretaría, si es factible subsanarlos por el propio revisor, debiendo enviar ésta, los soportes correspondientes.

5.- Concluida la revisión y si el expediente se encuentra debidamente requisitado, el revisor elaborará el Informe Técnico Legal respectivo, así como la cédula de integración del expediente, procediéndose posteriormente a elaborar el plano definitivo.

En el caso de que existan juicios de amparo y/o agrarios en contra de la ejecución, se suspenderá la elaboración del plano definitivo, hasta en tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informe a la Unidad Técnica Operativa que no existe impedimento legal para la elaboración y autorización de dicho plano.

El plano definitivo correspondiente se elaborará y será autorizado por el Titular de la Unidad Técnica Operativa. Mediante oficio, se remitirá conjuntamente con el expediente integrado al efecto, al Registro Agrario Nacional para su inscripción, guarda y custodia (artículos 3 y 10 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional).

B. ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE DEBERAN LLEVAR A CABO PARA EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL O SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

I. MODIFICACION A PLANOS DEFINITIVOS Y/O A PLANOS PROYECTO DE LOCALIZACION, EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL O SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

1.- La Unidad Técnica Operativa deberá registrar y clasificar con folio UTO-III y el número consecutivo correspondiente, las ejecutorias emitidas por el Poder Judicial Federal, así como las sentencias dictadas por los tribunales agrarios.

2.- Una vez recibida la documentación referida, la Unidad Técnica Operativa procederá a su revisión y análisis y determinará el tipo de actividad que ordene la ejecutoria o sentencia, misma que podrá ser (emisión de acuerdo y localización de la superficie a excluir). Con base en ello, elaborará oficio solicitando lo procedente a la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

3.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en lo solicitado por la Unidad Técnica Operativa, procederá a instrumentar lo necesario para dar cumplimiento a lo requerido. Comisionará personal debidamente documentado, para que realice los trabajos técnicos de localización de la superficie a excluir.

4.- El comisionado deberá recabar la documentación e información adicional necesaria para el desempeño de su comisión, en la Delegación del Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y Catastro del Estado. Procederá a la localización de la superficie materia de la litis constitucional, ubicándola en la copia del Plano Proyecto de Localización y/o en el Definitivo.

5.- El expediente respectivo podrá contener la documentación siguiente:

a).- Copia del oficio de comisión.

b).- Información del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

c).- Información del Registro Agrario Nacional.

d).- Notificación a los quejosos y terceros perjudicados.

e).- Copia del Plano Proyecto de Localización y/o Definitivo.

f).- Plano informativo.

g).- Carteras de campo.

h).- Planillas de construcción.

i).- Orientación astronómica.

j).- Acta circunstanciada (en su caso).

k).- Informe pormenorizado del comisionado.

l).- Acuerdo emitido por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ll).- Oficio de remisión del expediente por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Unidad Técnica Operativa.

6.- Una vez recibido el expediente, la Unidad Técnica Operativa procederá a su revisión, para verificar que los trabajos realizados se ajusten a los términos de la ejecutoria pronunciada por el Poder Judicial Federal y/o sentencia emitida por los tribunales agrarios y, en su caso, solicitará al Registro Agrario Nacional el o los planos originales definitivos y/o proyecto de localización, en donde se asentará la anotación marginal correspondiente, la cual consiste en la representación gráfica de la superficie excluida, la que será autorizada por el Titular de la Unidad Técnica Operativa.

7.- Realizado lo anterior, se remitirá el plano definitivo y/o proyecto o ambos mediante oficio dirigido al Registro Agrario Nacional para su registro, guarda y custodia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 10 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

8.- La Unidad Técnica Operativa comunicará por oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cumplimiento dado a la ejecutoria y/o sentencia, remitiendo copia heliográfica del plano o planos a los cuales se les realizó la anotación marginal, para que, en su oportunidad, lo acredite ante el Juez o Magistrado del conocimiento.

II. INTEGRACION DE EXPEDIENTES EN CUMPLIMIENTO A EJECUTORIAS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y/O ACUERDOS Y SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

1.- La Unidad Técnica Operativa deberá registrar y clasificar con folio UTO-V y el número consecutivo correspondiente, cuando se trate de ejecutorias del Poder Judicial Federal y con el Folio UTO-VI con el correspondiente número consecutivo, cuando se trate de sentencias y/o acuerdos de los tribunales agrarios.

2.- Una vez que la Unidad Técnica Operativa reciba de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la ejecutoria emitida por el Poder Judicial Federal, así como la opinión correspondiente, y/o sentencia o acuerdo de los tribunales agrarios, previa revisión de los antecedentes del caso, elaborará oficio dirigido al Registro Agrario Nacional, solicitando el expediente o documentación diversa. Posteriormente y de ser procedente formulará acuerdo y/o oficio a la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, para el desahogo de las diligencias requeridas e integrar debidamente el expediente relativo a la acción agraria de que se trate, en términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- La representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá instrumentar lo necesario para comisionar personal que lleve a cabo los trabajos técnicos y demás diligencias administrativas requeridas, debiendo proporcionar al comisionado la documentación necesaria para el debido cumplimiento de lo ordenado.

4.- El comisionado antes de trasladarse al lugar de la comisión, deberá analizar la documentación que le fue entregada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y en caso de ser necesario, complementará la documentación e información en el archivo de la propia representación y/o en la Delegación del Registro Agrario Nacional.

5.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá vigilar que el desarrollo de los trabajos técnicos y diligencias necesarias se efectúen en tiempo y forma.

6.- Una vez constituido en el lugar de la comisión, el comisionado convocará al Comité Particular Ejecutivo o a los representantes comunales y, en su caso, a los solicitantes de la acción agraria, para informarles de los trabajos a realizar. Formulará los citatorios o notificaciones a los presuntos afectados y colindantes, debiendo señalar en dichos documentos, el lugar, fecha y hora en que darán inicio los mismos.

7.- Realizado lo anterior, procederá a efectuar los trabajos técnicos requeridos, debiendo elaborar y recabar todos los documentos que sirvan de soporte a los mismos, los que deberá anexar al informe de comisión que rinda, en su oportunidad, al representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

8.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, previa emisión de su opinión debidamente fundada y motivada, remitirá por oficio a la Unidad Técnica Operativa, los trabajos y documentación recabada al efecto, para su atención legal procedente.

9.- Una vez recibida la documentación enviada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Unidad Técnica Operativa revisará y confirmará que el expediente de la acción agraria de que se trate, se encuentre debidamente integrado y en estado de resolución. Mediante oficio, lo turnará al Tribunal Superior Agrario y/o al Tribunal Unitario Agrario para su trámite procesal correspondiente. De dicha remisión, se deberá comunicar por oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto informe al Juez del conocimiento y/o al Tribunal Agrario competente, el cumplimiento dado a la ejecutoria tratándose del Poder Judicial Federal y/o sentencia y/o acuerdo, en el caso de los tribunales agrarios.

GENERALIDADES

1.- Los expedientes que remitan las representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Unidad Técnica Operativa, deberán estar integrados cronológicamente y con folio consecutivo, precisando el número de planos que se anexen a los mismos.

2.- La Unidad Técnica Operativa resolverá sobre la interpretación y controversias que se deriven, en lo no previsto en el presente Instructivo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

2.- Se abroga la Circular número 81 y el Instructivo de integración de expedientes de acciones agrarias que se anexa a la misma, de fecha 12 de junio de 1979; el Instructivo de integración de expedientes de acciones agrarias, del 17 de abril de 1986, así como todos los instructivos, circulares y demás disposiciones internas que se opongan al presente Instructivo.

3.- La realización de trabajos técnicos y diligencias para la ejecución de resoluciones presidenciales, así como los expedientes de acciones agrarias que se encuentren en proceso de integración en las representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria a la entrada en vigor del presente Instructivo, se atenderán y concluirán conforme a lo establecido en este Instructivo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.